



FIDEICOMITENTE



FIDUCIARIO

ENMIENDA Nº 2

LLAMADO 10/2018

ENMIENDA Nº 2

26/07/2018

LLAMADO PÚBLICO A OFERTAS

10/2018

**FIDEICOMISO SANATORIO
DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**

En Sección 1 Instrucciones a los Oferentes y Condiciones Generales del Contrato
Cláusula 61 Seguros.

Donde dice:

61. Seguros

El Contratista deberá contratar a su cargo, todos los seguros obligatorios previstos por la legislación y normativa vigente en la República Oriental del Uruguay y un seguro de Responsabilidad Civil por todas las operaciones que realice para la prestación del Servicio contratado, incluido mala praxis médica, por un capital no inferior a US\$ 500.000 con el BSE como beneficiario y CNDC como coasegurado y su vigencia cubrirá todo el período comprendido para la Ejecución del Contrato desde el inicio del servicio.

Asimismo, durante el período de montaje del equipo, se deberá contratar a su cargo, un seguro de Todo Riesgo Montaje por un capital no inferior al precio del equipo de RMN más una cobertura adicional de responsabilidad civil que cubra los daños a bienes existentes por un capital de U\$S 1.500.000 (dólares estadounidenses un millón quinientos mil).

El Contratista se obliga a pagar al Contratante las diferencias que pudieran existir entre las cantidades efectivamente abonadas por la empresa aseguradora, y los daños y perjuicios realmente causados, y autoriza a que el Contratante las deduzca directamente de las sumas que el Contratista tuviese a su favor por cualquier concepto, o de las Garantías constituidas.

Deberá cubrir todos los daños y perjuicios que se cause a personas, y/o a las construcciones, instalaciones, equipamiento y todo otro bien existente en el lugar de instalación del Equipamiento.



FIDEICOMITENTE



FIDUCIARIO

ENMIENDA N° 2

LLAMADO 10/2018

Debe decir:

61. Seguros

El Contratista deberá contratar a su cargo, todos los seguros obligatorios previstos por la legislación y normativa vigente en la República Oriental del Uruguay y un seguro de Responsabilidad Civil por todas las operaciones que realice para la prestación del Servicio contratado, incluido mala praxis médica, por un capital no inferior a US\$ 500.000 con el BSE como beneficiario y CNDC como coasegurador y su vigencia cubrirá todo el período comprendido para la Ejecución del Contrato desde el inicio del servicio.

Asimismo, durante el período de montaje del equipo, se deberá contratar a su cargo, un seguro de Todo Riesgo Montaje por un capital no inferior al precio del equipo de RMN más una cobertura adicional de responsabilidad civil que cubra los daños a bienes existentes por un capital de U\$S 1.500.000 (dólares estadounidenses un millón quinientos mil).

Los seguros mencionados anteriormente, incluirán expresamente la renuncia a cualquier derecho de subrogación.

El Contratista se obliga a pagar al Contratante las diferencias que pudieran existir entre las cantidades efectivamente abonadas por la empresa aseguradora, y los daños y perjuicios realmente causados, y autoriza a que el Contratante las deduzca directamente de las sumas que el Contratista tuviese a su favor por cualquier concepto, o de las Garantías constituidas.

Deberá cubrir todos los daños y perjuicios que se cause a personas, y/o a las construcciones, instalaciones, equipamiento y todo otro bien existente en el lugar de instalación del Equipamiento.